

ACTA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2024.

En la ciudad de Vélez-Málaga y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 16 de diciembre de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto, mediante Decreto de Alcaldía n.º 2024007809 de fecha 12 de diciembre de 2024, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejal secretaria en la redacción del acta, la secretaria general accidental, Resolución de la Dirección General de la Administración Local, Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de 19 de diciembre de 2016, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local (JGL 28/07/2014).

ASISTENTES:

Excmo. Sr. D. Jesús Lupiáñez Herrera	PP Presidente
Ilma. Sra. D ^a Rocío Ruiz Narváz	PP Concejala
Ilmo. Sr. D. Celestino Rivas Silva	PP Concejál
Ilma Sra. D ^a María Lourdes Piña Martín	PP Secretaria titular
Ilmo. Sr. D. Jesús María Claros López	PP Concejál
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández	GIPMTM Concejál
Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López	GIPMTM Concejál

D^a María José Girón Gambero

Secretaria Gnral Acctal (Dirección de la D.G. de Admón Local, Consejería de la Presidencia y Admón Local de la Junta de Andalucía, de 19 de diciembre de 2016, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local (JGL 28/07/2014).

D. Juan Pablo Ramos Ortega
D. Domingo Gallego Alcalá

Interventor General
Director Asesoría Jurídica

NO ASISTE NI EXCUSAN SU ASISTENCIA:

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia	GIPMTM Concejál
Ilmo. Sr. D. José David Segura Guerrero	GIPMTM Concejál

CONCEJALES NO INTEGRANTES AUTORIZADOS:

D. Juan Fernández Olmo	PP Concejál
D ^a Ana Belén Zapata Jiménez	G.I.P.M.T.M Concejala



OTROS ASISTENTES:

D. Francisco Delgado Rico
D. José Daniel Rojo Pérez

Coordinador de Gestión
Jefe de Prensa

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 54/2024/JGL.

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE EL DÍA 12/11/24 EXP. 48/2024/JGL, Y CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 18/11/24, EXP. 49/2024/JGL.

El Sr. Presidente pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a las actas presentadas para su aprobación, y no produciéndose ninguna, quedan aprobadas.

2. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 54/2024/JGL.

DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES CELEBRADAS EL 23.06.23 Y 6.11.23.

La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los **días 04 de diciembre de 2024 y once de diciembre 2024**, ambos inclusive, y con **números de orden comprendidos entre el 2024007567 y 2024007774**, según relación que obra en el expediente.

3. EMPRESA Y EMPLEO.

Referencia: 117/2024/SUBMUN.

APROBACIÓN DE MEMORIAS DE ACTUACIONES RELATIVAS A LAS INCIDENCIAS PRODUCIDAS POR EL IMPACTO DE LA DEPRESIÓN AISLADA A NIVELES ALTOS (DANA) ENTRE EL 11 Y EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Conocida la propuesta presentada por el Sr. Alcalde, de fecha 10 de diciembre de 2024, del siguiente contenido:

“Visto el Acuerdo de 26 de noviembre de 2024, del Consejo de Gobierno, de declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas por las incidencias producidas por el impacto de la



depresión aislada a niveles altos (DANA) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre el 11 y el 15 de noviembre de 2024, publicado en el BOJA extraordinario n.º 24, de 27 noviembre de 2024.

Vista la memoria de la actuación a ejecutar para paliar las incidencias producidas por el impacto de la depresión aislada a niveles altos (DANA) entre el 11 y el 15 de noviembre de 2024, redactada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Laureano Valares Fernández, con fecha 10 de diciembre de 2024, que se detalla a continuación:

DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	COSTE DE LA ACTUACIÓN
Limpieza vía pública DANA 13-11-24 Término Municipal de Vélez-Málaga	16.105,10 €

Vista la memoria de la actuación a ejecutar para paliar las incidencias producidas por el impacto de la depresión aislada a niveles altos (DANA) entre el 11 y el 15 de noviembre de 2024, redactada por el Coordinador de Playas, D. Ignacio del Corral Sánchez, con fecha 10 de diciembre de 2024, que se detalla a continuación:

DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	COSTE DE LA ACTUACIÓN
Daños causados por la DANA del 13 y 14 de noviembre en las playas del Municipio de Vélez-Málaga	17.966,08 €

Obran en el expediente las memorias-presupuesto de las actuaciones a ejecutar elaboradas fecha 10 de diciembre de 2024, por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Limpieza vía pública DANA 13-09-24 T.M de Vélez-Málaga, y la memora-presupuesto elaborado por el Coordinador de Playas (Daños causados por la DANA del 13 y 14 de noviembre en las playas del Municipio de Vélez-Málaga), de fecha 10 de diciembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, **por unanimidad**, acuerda:

PRIMERO: Avocar la competencia asumida por la Concejalía Delegada en materia de Contratación Administrativa, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2023, para la aprobación de los proyectos de obras y servicios, con el objeto de aprobar las memorias de actuaciones relativas a las incidencias producidas por el impacto de la depresión aislada a niveles altos (DANA) entre el 11 y el 15 de noviembre de 2024, en el marco del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas (BOJA nº 237, de 13 de diciembre de 2023).

SEGUNDO: Aprobar las memorias de las actuaciones relativas a las incidencias producidas por el impacto de la depresión aislada a niveles altos (DANA) entre el 11 y el 15 de noviembre de



2024, que se detallan a continuación:

DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	COSTE DE LA ACTUACIÓN
Limpieza vía pública DANA 13-11-24 Término Municipal de Vélez-Málaga	16.105,10 €
Daños causados por la DANA del 13 y 14 de noviembre en las playas del Municipio de Vélez-Málaga	17.966,08 €

4. SERVICIOS GENERALES TORRE DEL MAR.

Referencia: 10/2024/CONSUB.

PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE COMERCIO DE CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE VÉLEZ-MÁLAGA (ACEV) PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA PARA ACTIVIDADES EN 2024

Por el Sr. Alcalde se comunica la retirada del presente asunto del orden del día, dado que el expediente esta incompleto, falta informe de la intervención, así como, incorporar al convenio las consideraciones realizada por el Sr. Director de Asesoría Jurídica en su informe n.º 107/2024 AJ.

5. RECURSOS HUMANOS.

Referencia: 305/2024/RRH_PETINT.

PROPUESTA EMITIDA EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 2024, del siguiente contenido literal:

“PRIMERO.- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el ejercicio 2024, en adelante LPGE, establece en su artículo 20, apartado uno 1 que “La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual.”

La configuración concreta de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto del resto de medidas contenidas en el referido artículo 20.

Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores. (...)



Igualmente continúa dicho artículo, en su apartado Uno 2 estableciendo que “ c) La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o de normas anteriores.

Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las plazas de personal interino por vacante y personal laboral temporal por vacante nombradas en el año 2024.

En todo caso, las vacantes ocupadas por este personal deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización

Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa salvo los supuestos previstos en el art. 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que determina las condiciones de la validez de la tasa autorizada:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las plazas.

Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2022, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

Asimismo, en el apartado Uno.4 se indica que “Cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar.

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.



Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado seis.3 de este artículo y en el apartado Uno.3 de las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.(...)”.

No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, (.../...).

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) (...) e)
(.../...).

Continúa diciendo dicho artículo 20 Uno 5 que “en todo caso, la Oferta de Empleo Público deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo correspondiente a los gastos de personal del presupuesto de gastos.

Igualmente, el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (en adelante TREBEP). determina que el acuerdo por el que se apruebe la oferta de empleo público podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

El citado TREBEP cita como una de las medidas de planificación de recursos humanos los procesos de promoción interna como objetivo para contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y que debe ser facilitada por la Administración como vía para la adquisición de las correspondientes competencias y requisito necesario para la progresión en la carrera profesional desde niveles inferiores a los superiores. Señalar en este sentido, que la LPGE para el año 2023, prorrogada para el año 2024, en su artículo 20 apartado Tres. 4.b), excluye los procesos de promoción interna para el cálculo de la tasa de reposición de efectivos.

Cuatro. 1. (...) Las Entidades Locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa reposición indistintamente en cualquier sector.

(...)

2. No se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones y consorcios”.

SEGUNDO.- *Aprobada definitivamente la plantilla de personal de este Excmo. Ayuntamiento por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal en sesión de fecha 30 de agosto de 2024 y publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 176 de fecha 12 de septiembre de 2024, cuya cobertura se considera de carácter imprescindible y prioritario por afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, constituirá la oferta de empleo público para el año 2024.*



La oferta de empleo público para 2024 contiene las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso. Tal como establece el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la oferta de empleo público, como instrumento de planificación de los recursos humanos, define y cuantifica los efectivos en función de las necesidades y prioridades derivadas de la planificación general de los recursos humanos. Dicha distribución se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el articulado.

Por lo anterior PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que previa a su negociación con los representantes de los empleados públicos se proceda:

1º.- Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público para 2024, que contiene aquellas plazas vacantes cuya cobertura se considera de carácter imprescindible y prioritario.

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA EL AÑO 2024 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

A) Funcionarios de carrera:

TREBEP	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN	TURNO
C1	Escala Admón Gral. subescala administrativo	1	Administrativo (2-C1-035)	Libre
C2	Escala Admón Gral. subescala auxiliar	6	Auxiliar administrativo (2-C2-084) (2-C2-080) (2-C2-081) (2-C2-083) (2-C2-028) (2-C2-085)	Libre Promoción Interna
E(otras agrupaciones profesionales)	Escala Admón. Gral., subescala subalterna	3	Ordenanza notificador (2-AP-003) (2-AP-005) (2-AP-006)	Libre
A1	Escala Admon, Especial	1	Intendente Principal (3-A1-038)	
A1	Escala de Admón. Especial, subescala técnica	1	Arquitecto (3-A1-035)	Libre
B	Escala Admón Especial, Subescala Técnica	2	Técnico Superior Proyectos Edificación (3-B-002) y (3-B-003)	Libre
C1	Escala de Admón. especial, subescala serv. Espec., clase policía local	6	Policía Local (3-C1-034), (3-C1-027), (3-C1-031), (3-C1-125), (3-C1-127) y (3-C1-066)	Libre



C1	Escala Admón Especial, subescala técnica	1	Técnico Auxiliar Informática (3-C1-147)	Libre
----	--	---	---	-------

B) Personal laboral:

GRUPO DE TITULACIÓN	NIVEL DE TITULACIÓN	DENOMINACIÓN	VACANTES	PROVISIÓN
A1	Grado o equivalente	Psicólogo/a (A1-002)	1	Libre
C1	Bachiller o Técnico	Coordinador Inst. Deportivas (C1-005)	1	Promoción Interna
AP(otras agrupaciones profesionales)	-----	Conserjes (AP- 203)	1	Libre (minusvalía)

Plazas afectadas por el segundo párrafo del art. 20.4. a de la Ley Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el ejercicio 2024, por la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

Funcionarios:

TREBEP	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN	TURNOS
A2	Escala de Admón. Especial, Subescala Serv. Espec.Clase Subinspector Policía Local	1	Inspector Policía Local (3-A2-032)	PROMOCIÓN INTERNA OFERTA 2018

2º En cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre](#) y artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, respetando los criterios que tienen carácter básico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el ejercicio 2024, dar traslado del presente acuerdo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Obra en el expediente certificado emitido en fecha 10 de diciembre de 2024, por la secretaria de actas de la Mesa General de Negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2024.

Así mismo, obra en el expediente con fecha 10 de diciembre de 2024 nota de la Oficina de Contabilidad en relación con petición de consignación presupuestaria.

Consta informe técnico favorable emitido por el Adjunto al Jefe de Recursos Humanos, de fecha 12 de diciembre de 2024.



La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, **por unanimidad**, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

6. CONSUMO (OMIC).

Referencia: 52/2024/OMI_PPP.

EXPT.E. N.º 52/ 2024 SOBRE SOLICITUD DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO POR CADUCIDAD DE LA LICENCIA ANTERIOR (Nº 8/ 2019).

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Sr. Alcalde, de fecha 4 de diciembre de 2024, en la que se contiene:

“Visto el informe jurídico con propuesta de resolución emitido en fecha 02-12-2024 por la Jefa de servicio de Servicios Varios, del siguiente contenido parcial:

“(...) ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dada cuenta del escrito presentado por D^a J.M.J. con DNI n.º 533xxxx4M y domicilio en C/ xxxxx de 29749-Almayate, con registro de entrada n.º 2024043206 de fecha 05/07/2024, por el que solicita licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso, considerando que la licencia concedida con anterioridad a la interesada (ref. 8/2019), caducó el 15-03-204 (Resolución 1804/2019 de 15 de marzo).

SEGUNDO.- La interesada acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos, previsto en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Ser mayor de edad, acreditado mediante la presentación del D.N.I.

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de fecha 11-04-2024.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre; acreditado mediante la presentación de declaración jurada y comprobado mediante certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de fecha 09-07-2024.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un informe de aptitud psicofísica emitido por el



centro autorizado de reconocimiento de conductores de vehículos denominado El Carmen, de fecha 12-04-2024.

e) La suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro, mediante póliza nº 79003513-3, por la entidad aseguradora "SegurCaixa Adeslas S.A.", suscrito el 01-01-2020. Adjunta recibo acreditativo del pago del período comprendido entre el 1 de enero y el 1 de julio del corriente, siendo su responsabilidad el abonar los recibos posteriores para que el seguro en cuestión se encuentre en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada, fundamentalmente, por la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas (en adelante, LPACAP); Ley 50/ 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley anterior; el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; el Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; la Orden de 5 de agosto de 2021, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2006 y la Orden de 28 de mayo de 2008; el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden 14 de junio, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo; la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

SEGUNDO.- Analizada la documentación aportada por la interesada junto con la solicitud para la obtención de la referida licencia, se considera que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la CCAA de Andalucía.

TERCERO.- Competencia.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) LRBRL, la Junta de Gobierno Local ostenta entre sus atribuciones la de otorgar las licencias, salvo que la legislación sectorial lo atribuya expresamente otro órgano; y el apartado 2 de dicho artículo prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de esta atribución. La conferida al Concejal de Consumo, OMIC y Salud mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023 (publicado en BOPMA n.º 169, de fecha 4-9-2023), resulta inaplicable a la vista del contenido de Decreto nº 2024004615, de 31-7-2024, por el que se



dispone la revocación de la delegación conferida mediante Decreto 4151/2023, de 19 de junio, por lo que a dicha Concejalía respecta, por lo que, estando vacante la misma, se entiende que la competencia vuelve a la Junta de Gobierno Local (...)”.

Visto que obra en el expediente el informe jurídico con propuesta de resolución emitido por la Jefe de Servicio de Servicios Varios, de fecha 2 de diciembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, **por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO.- Otorgar a D^a J.M.J. con DNI n.º 533xxxx4M y domicilio en C/ xxxxx de 29749- Almayate, licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con referencia n.º52/2024, en los siguientes términos:

a) La titular de la licencia deberá comunicar al departamento de Consumo y Salud de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles, cualquier variación de los datos que figuren en aquella, a contar desde el momento en que se produzcan, siendo su responsabilidad tener actualizada la cartilla sanitaria del animal, así como la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros con una cobertura no inferior a 175.000 € por siniestro, durante el periodo de vigencia de la licencia de 5 años.

b) La titular de la licencia está habilitado para conducir animales potencialmente peligrosos por la vía pública, a cuyo efecto deberá llevar consigo dicha licencia así como el certificado acreditativo de inscripción del animal en el Registro Central de Animales de Compañía.

Dicha conducción deberá realizarse con **cadena no extensible de 1 metro y con bozal** apropiado, estando prohibido conducir al mismo tiempo más de un perro potencialmente peligroso.

c) La licencia otorgada perderá su vigencia y quedará sin efecto en los supuestos siguientes:

- Por el transcurso del plazo de validez de 5 años sin solicitar su renovación.

- En el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos legalmente exigidos para su concesión.

- En el supuesto de que se imponga la sanción accesoria de suspensión temporal o definitiva de la licencia por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

d) La titular de la licencia podrá hacerse cargo de cualquier perro potencialmente peligroso debidamente registrado, siempre y cuando cuente con la autorización del propietario del animal y lleve consigo el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA).



SEGUNDO.- No procede la modificación en el registro correspondiente del perro de su propiedad con nº de microchip 941000022864355, de raza “American Bully”, macho de nombre Drogo, al encontrarse de alta por Resolución nº 1804/2019, de 15 de marzo.

TERCERO.- La titular de la presente autorización deberá prestar especial atención al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

CUARTO.- Proceder a la notificación de la resolución a la interesada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la LPACAP, así como a su comunicación al Órgano de Gestión Tributaria y al Servicio de Medio Ambiente municipal.

7. CONSUMO (OMIC).

Referencia: 55/2024/OMI_PPP.

EXPTE. N.º 55/ 2024 SOBRE SOLICITUD DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO E INSCRIPCIÓN DEL MISMO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Sr. Alcalde, de fecha 4 de diciembre de 2024, en la que se contiene:

“Visto el informe jurídico con propuesta de resolución emitido en fecha 02-12-2024 por la Jefa de servicio de Servicios Varios, del siguiente contenido parcial:

“(..) ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dada cuenta de los escritos presentados por D^a M.J.F.R. con DNI n.º 537xxxx2-J y domicilio en C/ xxxxx de 29749-Almayate bajo:

- 1.- Registro de entrada n.º 2024058019 y fecha 24/09/2024, por el que solicita licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso;
- 2.- Registro de entrada n.º 2024058015, de la misma fecha que el anterior, por el que solicita inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, y
- 3.- Registro de entrada 2024071999, de fecha 2-12-2024, al que acompaña, entre otros documentos, acreditación de que la póliza del seguro del animal se encuentra en vigor.

SEGUNDO.- La interesada acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos, previsto en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Ser mayor de edad, acreditado mediante la presentación del D.N.I.

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de



narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de fecha 22/07/2024.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de fecha 23/07/2024.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un informe de aptitud psicofísica emitido por el centro autorizado de reconocimiento de conductores de vehículos denominado centro médico Acharquía, de fecha 23/07/2024.

e) La suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro, mediante póliza nº 108.844, por la entidad aseguradora Santa Lucía S.A., con fecha de efecto del 02/08/2024 al 02/08/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada, fundamentalmente, por la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); arts. 172 y 175 del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP); Ley 50/ 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley anterior; el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; el Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; la Orden de 5 de agosto de 2021, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2006 y la Orden de 28 de mayo de 2008; el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden 14 de junio, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo; la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

SEGUNDO.- Analizada la documentación aportada por la interesada junto con la solicitud para la obtención de la referida licencia, se considera que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la CCAA de Andalucía.



TERCERO.- Competencia.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) LRBRL, la Junta de Gobierno Local ostenta entre sus atribuciones la de otorgar las licencias, salvo que la legislación sectorial lo atribuya expresamente otro órgano; y el apartado 2 de dicho artículo prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de esta atribución. La conferida al Concejal de Consumo, OMIC y Salud mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023 (publicado en BOPMA n.º 169, de fecha 4-9-2023), resulta inaplicable a la vista del contenido de Decreto nº 2024004615, de 31-7-2024, por el que se dispone la revocación de la delegación conferida mediante Decreto 4151/2023, de 19 de junio, por lo que a dicha Concejalía respecta, por lo que, estando vacante la misma, se entiende que la competencia vuelve a la Junta de Gobierno Local (...).".

Visto que obra en el expediente el informe jurídico con propuesta de resolución emitido por la Jefe de Servicio de Servicios Varios, de fecha 2 de diciembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, **por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO.- Otorgar a D^a M. J. F. R. con DNI n.º 537xxxx2-J y domicilio en C/ xxxxx de 29749-Almayate bajo, licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con referencia n.º 55/2024, en los siguientes términos:

a) La titular de la licencia deberá comunicar al departamento de Consumo y Salud de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles, cualquier variación de los datos que figuren en aquella, a contar desde el momento en que se produzcan, siendo su responsabilidad tener actualizada la cartilla sanitaria del animal, así como la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros con una cobertura no inferior a 175.000 € por siniestro, durante el periodo de vigencia de la licencia de 5 años.

b) La titular de la licencia está habilitado para conducir animales potencialmente peligrosos por la vía pública, a cuyo efecto deberá llevar consigo dicha licencia así como el certificado acreditativo de inscripción del animal en el Registro Central de Animales de Compañía.

Dicha conducción deberá realizarse con **cadena no extensible de 1 metro y con bozal** apropiado, estando prohibido conducir al mismo tiempo más de un perro potencialmente peligroso.

c) La licencia otorgada perderá su vigencia y quedará sin efecto en los supuestos siguientes:

- Por el transcurso del plazo de validez de 5 años sin solicitar su renovación.

- En el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos legalmente exigidos para su concesión.



- En el supuesto de que se imponga la sanción accesoria de suspensión temporal o definitiva de la licencia por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

d) **La titular de la licencia podrá hacerse cargo de cualquier perro potencialmente peligroso debidamente registrado, siempre y cuando cuente con la autorización del propietario del animal y lleve consigo el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA).**

SEGUNDO.- Proceder a la inscripción del perro de raza “ROTTWEILER” con nº de microchip 941000029411294, de nombre “KIARA”, hembra, color negro-fuego, nacida el 15/03/2024, en el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía como perro potencialmente peligroso, mediante su comunicación al Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga.

TERCERO.- La titular de la presente autorización deberá prestar especial atención al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

CUARTO.- Proceder a la notificación de la resolución a la interesada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la LPACAP, así como a su comunicación al Órgano de Gestión Tributaria y al Servicio de Medio Ambiente municipal.

8. CONSUMO (OMIC).

Referencia: 57/2024/OMI_PPP.

EXPTE. Nº 57/ 2024 SOBRE SOLICITUD DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO E INSCRIPCIÓN DEL MISMO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Sr. Alcalde, de fecha 4 de diciembre de 2024, en la que se contiene:

“Visto el informe jurídico con propuesta de resolución emitido en fecha 02-12-2024 por la Jefa de servicio de Servicios Varios, del siguiente contenido parcial:

“(…) ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Escrito presentado por D. M.G.C., con DNI n.º 537xxxx5-M y domicilio en C/xxxxx, de 29700-Vélez-Málaga, con registro de entrada n.º 2024064374 de fecha 23/10/2024, por el que solicita licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso así como escrito con registro de entrada n.º 2024064379, de igual fecha, por el que solicita inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.



SEGUNDO.- La interesada acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos, previsto en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Ser mayor de edad, acreditado mediante la presentación del DNI.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de fecha 04/10/2024.
- c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de fecha 23/10/2024.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un informe de aptitud psicofísica emitido por el centro autorizado de reconocimiento de conductores de vehículos denominado "Medical Center", de fecha 09/10/2024.
- e) La suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro, mediante póliza nº 108.844, por la entidad aseguradora Mapfre con fecha de efecto del 04/10/2024 al 04/10/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada, fundamentalmente, por la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); arts. 172 y 175 del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP); Ley 50/ 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley anterior; el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; el Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; la Orden de 5 de agosto de 2021, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2006 y la Orden de 28 de mayo de 2008; el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden 14 de



junio, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo; la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

SEGUNDO.- Analizada la documentación aportada por el interesado junto con la solicitud para la obtención de la referida licencia, se considera que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la CCAA de Andalucía.

TERCERO.- Competencia.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) LRBRL, la Junta de Gobierno Local ostenta entre sus atribuciones la de otorgar las licencias, salvo que la legislación sectorial lo atribuya expresamente otro órgano; y el apartado 2 de dicho artículo prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de esta atribución. La conferida al Concejal de Consumo, OMIC y Salud mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023 (publicado en BOPMA n.º 169, de fecha 4-9-2023), resulta inaplicable a la vista del contenido de Decreto nº 2024004615, de 31-7-2024, por el que se dispone la revocación de la delegación conferida mediante Decreto 4151/2023, de 19 de junio, por lo que a dicha Concejalía respecta, por lo que, estando vacante la misma, se entiende que la competencia vuelve a la Junta de Gobierno Local (...)."

Visto que obra en el expediente el informe jurídico con propuesta de resolución emitido por la Jefe de Servicio de Servicios Varios, de fecha 2 de diciembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, **por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO.- Otorgar a D. M. G. C., con DNI n.º 537xxxx5-M y domicilio en C/ xxxxx, de 29700-Vélez-Málaga, licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con referencia n.º 57/2024, en los siguientes términos:

a) El titular de la licencia deberá comunicar al departamento de Consumo y Salud de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles, cualquier variación de los datos que figuren en aquella, a contar desde el momento en que se produzcan, siendo su responsabilidad tener actualizada la cartilla sanitaria del animal, así como la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros con una cobertura no inferior a 175.000 € por siniestro, durante el periodo de vigencia de la licencia de 5 años.

b) El titular de la licencia está habilitado para conducir animales potencialmente peligrosos por la vía pública, a cuyo efecto deberá llevar consigo dicha licencia así como el certificado acreditativo de inscripción del animal en el Registro Central de Animales de Compañía.

Dicha conducción deberá realizarse con **cadena no extensible de 1 metro y con bozal** apropiado, estando prohibido conducir al mismo tiempo más de un perro potencialmente peligroso.

c) La licencia otorgada perderá su vigencia y quedará sin efecto en los supuestos siguientes:



- Por el transcurso del plazo de validez de 5 años sin solicitar su renovación.
- En el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos legalmente exigidos para su concesión.
- En el supuesto de que se imponga la sanción accesoria de suspensión temporal o definitiva de la licencia por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

d) **El titular de la licencia podrá hacerse cargo de cualquier perro potencialmente peligroso debidamente registrado, siempre y cuando cuente con la autorización del propietario del animal y lleve consigo el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA).**

SEGUNDO.- Proceder a la inscripción del perro de raza “*PIT BULL TERRIER*” con nº de microchip 941000030133445 de nombre “LUNA”, hembra, color gris/blanco, nacida el 29/05/2024, en el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía como perro potencialmente peligroso, mediante su comunicación al Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga.

TERCERO.- El titular de la presente autorización deberá prestar especial atención al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

CUARTO.- Proceder a la notificación de la resolución a la interesada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la LPACAP, así como a su comunicación al Órgano de Gestión Tributaria y al Servicio de Medio Ambiente municipal.

9. CONSUMO (OMIC).

Referencia: 63/2024/OMI_PPP.

Ex PTE. N.º 63/ 2024 SOBRE SOLICITUD DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO, SIN DICHO ANIMAL PREVIAMENTE DETERMINADO.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Sr. Alcalde, de fecha 4 de diciembre de 2024, en la que se contiene:

“Visto el informe jurídico con propuesta de resolución emitido en fecha 02-12-2024 por la Jefa de servicio de Servicios Varios, del siguiente contenido parcial:

“(…) ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dada cuenta del escrito presentado por D. A.D.E., con DNI n.º 031xxxx4K y domicilio C/ xxxxx de 29751-Caleta de Vélez, con registro de entrada



n.º 2024062301 de fecha 15/10/2024, por el que solicita licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso.

SEGUNDO.- El interesado acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos previstos en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Ser mayor de edad, acreditado mediante la presentación del D.N.I.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de fecha 11/10/2024.
- c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de fecha 26/11/2024.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un informe de aptitud psicofísica emitido por el centro autorizado de reconocimiento de conductores de vehículos denominado Centro Médico Acharquía, de fecha 11/10/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas (en adelante, LPACAP); Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley anterior; el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; el Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; la Orden de 5 de agosto de 2021, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2006 y la Orden de 28 de mayo de 2008; el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden 14 de junio, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo y, finalmente, por la



Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

SEGUNDO.- Analizada la documentación aportada por el interesado junto con la solicitud para la obtención de la referida licencia, la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la CCAA de Andalucía.

TERCERO.- Competencia.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) LRBRL, la Junta de Gobierno Local ostenta entre sus atribuciones la de otorgar las licencias, salvo que la legislación sectorial lo atribuya expresamente otro órgano; y el apartado 2 de dicho artículo prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de esta atribución. La conferida al Concejal de Consumo, OMIC y Salud mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023 (publicado en BOPMA n.º 169, de fecha 4-9-2023), resulta inaplicable a la vista del contenido de Decreto nº 2024004615, de 31-7-2024, por el que se dispone la revocación de la delegación conferida mediante Decreto 4151/2023, de 19 de junio, por lo que a dicha Concejalía respecta, por lo que, estando vacante la misma, se entiende que la competencia vuelve a la Junta de Gobierno Local (...)."

Visto que obra en el expediente el informe jurídico con propuesta de resolución emitido por la Jefe de Servicio de Servicios Varios, de fecha 2 de diciembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, **por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO.- Otorgar a D. A.D.E., con DNI n.º 031xxxx4K y domicilio C/ xxxxx de 29751-Caleta de Vélez, licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con referencia n.º 63/2024, en los siguientes términos:

a) Durante el periodo de vigencia de la licencia de 5 años el titular de la licencia deberá comunicar al departamento de Consumo y Salud de este Excmo. Ayuntamiento cualquier variación de los datos que figuren en aquella, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el momento en que se produzcan.

b) El titular de la licencia está habilitado para conducir animales potencialmente peligrosos por la vía pública, a cuyo efecto deberá llevar consigo dicha licencia así como el certificado acreditativo de inscripción del animal en el Registro Central de Animales de Compañía.

Dicha conducción deberá realizarse con **cadena no extensible de 1 metro y con bozal** apropiado, estando prohibido conducir al mismo tiempo más de un perro potencialmente peligroso.

c) La licencia otorgada perderá su vigencia y quedará sin efecto en los supuestos siguientes:

- Por el transcurso del plazo de validez de 5 años sin solicitar su renovación.



- En el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos legalmente exigidos para su concesión.

- En el supuesto de que se imponga la sanción accesoria de suspensión temporal o definitiva de la licencia por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

d) El titular de la licencia podrá hacerse cargo de cualquier perro potencialmente peligroso debidamente registrado, siempre y cuando cuente con la autorización del propietario del animal, y además lleve consigo el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA).

SEGUNDO.- El titular de la presente autorización deberá prestar especial atención al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

TERCERO.- Proceder a la notificación de la resolución al interesado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la LPACAP, así como a su comunicación al Órgano de Gestión Tributaria y al Servicio de Medio Ambiente de este ayuntamiento.

10. CONSUMO (OMIC).

Referencia: 68/2024/OMI_PPP.

EXPTE. Nº 68/ 2024 SOBRE SOLICITUD DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO E INSCRIPCIÓN DEL MISMO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. LICENCIA ANTERIOR CADUCADA POR LO QUE PROCEDE LA EXPEDICIÓN DE NUEVA.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Sr. Alcalde, de fecha 4 de diciembre de 2024, en la que se contiene:

“Visto el informe jurídico con propuesta de resolución emitido en fecha 02-12-2024 por la Jefa de servicio de Servicios Varios, del siguiente contenido parcial:

“(..). ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dada cuenta del escrito presentado por D. P. C. B. con DNI n.º 538xxxx2-W y domicilio en C/ xxxxx de 29700-Vélez-Málaga, con registro de entrada n.º 2024068895 de fecha 19/11/2024, por el que solicita la renovación de la licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso (nº de licencia 51/2019 concedida mediante resolución 6247 del 7-8-2019, caducada el 7-8-2024).

SEGUNDO.- La interesada acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos, previsto en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía:



- a) Ser mayor de edad, acreditado mediante la presentación del D.N.I.
- b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de fecha 12/11/2024.
- c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de fecha 15/11/2024.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un informe de aptitud psicofísica emitido por el centro autorizado de reconocimiento de conductores de vehículos denominado centro médico El Carmen, de fecha 06/11/2024.
- e) La suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro, mediante póliza nº 108.844, por la entidad aseguradora "Welcome seguros", con fecha de efecto del 01/08/2024 al 01/08/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada, fundamentalmente, por la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); arts. 172 y 175 del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas (en adelante, LPACAP); Ley 50/ 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley anterior; el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; el Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; la Orden de 5 de agosto de 2021, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2006 y la Orden de 28 de mayo de 2008; el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden 14 de junio, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo; la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).



SEGUNDO.- *Analizada la documentación aportada por el interesado junto con la solicitud para la obtención de la referida licencia, se considera que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la CCAA de Andalucía.*

TERCERO.- Competencia.- *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) LRBRL, la Junta de Gobierno Local ostenta entre sus atribuciones la de otorgar las licencias, salvo que la legislación sectorial lo atribuya expresamente otro órgano; y el apartado 2 de dicho artículo prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de esta atribución. La conferida al Concejal de Consumo, OMIC y Salud mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023 (publicado en BOPMA n.º 169, de fecha 4-9-2023), resulta inaplicable a la vista del contenido de Decreto nº 2024004615, de 31-7-2024, por el que se dispone la revocación de la delegación conferida mediante Decreto 4151/2023, de 19 de junio, por lo que a dicha Concejalía respecta, por lo que, estando vacante la misma, se entiende que la competencia vuelve a la Junta de Gobierno Local (...)*”.

Visto que obra en el expediente el informe jurídico con propuesta de resolución emitido por la Jefe de Servicio de Servicios Varios, de fecha 2 de diciembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, **por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO.- Otorgar a D^a P.C.B. con DNI n.º 538xxxx2- W y domicilio en C/ xxxxx de 29700- Vélez- Málaga licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con referencia n.º 68/2024, (por caducidad de la anterior), en los siguientes términos:

a) La titular de la licencia deberá comunicar al departamento de Consumo y Salud de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles, cualquier variación de los datos que figuren en aquella, a contar desde el momento en que se produzcan, siendo su responsabilidad tener actualizada la cartilla sanitaria del animal, así como la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros con una cobertura no inferior a 175.000 € por siniestro, durante el periodo de vigencia de la licencia de 5 años.

b) La titular de la licencia está habilitada para conducir animales potencialmente peligrosos por la vía pública, a cuyo efecto deberá llevar consigo dicha licencia así como el certificado acreditativo de inscripción del animal en el Registro Central de Animales de Compañía.

Dicha conducción deberá realizarse con **cadena no extensible de 1 metro y con bozal** apropiado, estando prohibido conducir al mismo tiempo más de un perro potencialmente peligroso.

c) La licencia otorgada perderá su vigencia y quedará sin efecto en los supuestos siguientes:

- Por el transcurso del plazo de validez de 5 años sin solicitar su renovación.



- En el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos legalmente exigidos para su concesión.

- En el supuesto de que se imponga la sanción accesoria de suspensión temporal o definitiva de la licencia por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

d) La titular de la licencia podrá hacerse cargo de cualquier perro potencialmente peligroso debidamente registrado, siempre y cuando cuente con la autorización del propietario del animal y lleve consigo el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA).

SEGUNDO.- No ha lugar a la modificación de la inscripción del perro de raza “AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER” con nº de microchip 978101081993348, propiedad de la interesada, de nombre “DAYRON” y nacido el 10/03/2019, en el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía como perro potencialmente peligroso, dado que el mismo se encuentra inscrito mediante Resolución 6247/2019, de 7 de agosto.

TERCERO.- La titular de la presente autorización deberá prestar especial atención al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

CUARTO.- Proceder a la notificación de la resolución a la interesada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la LPACAP, así como a su comunicación al Órgano de Gestión Tributaria y al Servicio de Medio Ambiente municipal.

11. CONSUMO (OMIC).

Referencia: 69/2024/OMI_PPP.

EXPTE. Nº 69/ 2024 SOBRE SOLICITUD DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO E INSCRIPCIÓN DEL MISMO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. LICENCIA ANTERIOR CADUCADA POR LO QUE PROCEDE LA EXPEDICIÓN DE NUEVA.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Sr. Alcalde, de fecha 4 de diciembre de 2024, en la que se contiene:

“Visto el informe jurídico con propuesta de resolución emitido en fecha 04-12-2024 por la Jefa de servicio de Servicios Varios, del siguiente contenido parcial:

“(..). ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dada cuenta del escrito presentado por D. F.A.V. con DNI n.º 531xxxx3-H y domicilio en C/ xxx de 29718-Triana, con registro de entrada n.º 2024063433 de fecha 21/10/2024, por el que solicita la renovación de la licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso (nº de licencia 46/2019 concedida mediante



resolución 5023 del 27-6-2019, caducada el 27-6-2024); así como escrito con registro de entrada n.º 2024064212, de fecha 23/10/2024, al que adjunta la póliza de seguro del perro.

SEGUNDO.- El interesado acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos, previsto en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Ser mayor de edad, acreditado mediante la presentación del D.N.I.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de fecha 25/07/2024.
- c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de fecha 25/07/2024.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un informe de aptitud psicofísica emitido por el centro autorizado de reconocimiento de conductores de vehículos denominado centro de reconocimiento médico y psicotécnico Nuevo Parque, de fecha 31/07/2024.
- e) La suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro, mediante póliza nº 108.844, por la entidad aseguradora MAPFRE, con fecha de efecto del 18/08/2024 al 18/08/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada, fundamentalmente, por la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); arts. 172 y 175 del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas (en adelante, LPACAP); Ley 50/ 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley anterior; el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; el Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; la Orden de 5 de agosto



de 2021, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2006 y la Orden de 28 de mayo de 2008; el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden 14 de junio, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo; la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

SEGUNDO.- Analizada la documentación aportada por el interesado junto con la solicitud para la obtención de la referida licencia, se considera que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la CCAA de Andalucía.

TERCERO.- Competencia.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) LRBRL, la Junta de Gobierno Local ostenta entre sus atribuciones la de otorgar las licencias, salvo que la legislación sectorial lo atribuya expresamente otro órgano; y el apartado 2 de dicho artículo prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de esta atribución. La conferida al Concejal de Consumo, OMIC y Salud mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023 (publicado en BOPMA n.º 169, de fecha 4-9-2023), resulta inaplicable a la vista del contenido de Decreto nº 2024004615, de 31-7-2024, por el que se dispone la revocación de la delegación conferida mediante Decreto 4151/2023, de 19 de junio, por lo que a dicha Concejalía respecta, por lo que, estando vacante la misma, se entiende que la competencia vuelve a la Junta de Gobierno Local (...)."

Visto que obra en el expediente el informe jurídico con propuesta de resolución emitido por la Jefe de Servicio de Servicios Varios, de fecha 4 de diciembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, **por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO.- Otorgar a D. F.A.V. con DNI n.º 531xxxx3- H y domicilio en C/ xxx de 29718-Triana, licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con referencia n.º 69/2024, (por caducidad de la anterior), en los siguientes términos:

a) El titular de la licencia deberá comunicar al departamento de Consumo y Salud de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles, cualquier variación de los datos que figuren en aquella, a contar desde el momento en que se produzcan, siendo su responsabilidad tener actualizada la cartilla sanitaria del animal, así como la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros con una cobertura no inferior a 175.000 € por siniestro, durante el periodo de vigencia de la licencia de 5 años.

b) El titular de la licencia está habilitado para conducir animales potencialmente peligrosos por la vía pública, a cuyo efecto deberá llevar consigo dicha licencia así como el certificado acreditativo de inscripción del animal en el Registro Central de Animales de Compañía.



Dicha conducción deberá realizarse con **cadena no extensible de 1 metro y con bozal** apropiado, estando prohibido conducir al mismo tiempo más de un perro potencialmente peligroso.

c) La licencia otorgada perderá su vigencia y quedará sin efecto en los supuestos siguientes:

- Por el transcurso del plazo de validez de 5 años sin solicitar su renovación.
- En el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos legalmente exigidos para su concesión.
- En el supuesto de que se imponga la sanción accesoria de suspensión temporal o definitiva de la licencia por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

d) El titular de la licencia podrá hacerse cargo de cualquier perro potencialmente peligroso debidamente registrado, siempre y cuando cuente con la autorización del propietario del animal y lleve consigo el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA).

SEGUNDO.- No ha lugar a la modificación de la inscripción de la perra de raza “AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER.” con nº de microchip 981020009572405, en el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, dado que la misma se encuentra inscrita mediante Resolución 5023/2019, de 27 de junio.

TERCERO.- La titular de la presente autorización deberá prestar especial atención al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

CUARTO.- Proceder a la notificación de la resolución a la interesada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la LPACAP, así como a su comunicación al Órgano de Gestión Tributaria y al Servicio de Medio Ambiente municipal.

12. CONSUMO (OMIC).

Referencia: 71/2024/OMI_PPP.

EXPTE. N.º 71/ 2024 SOBRE SOLICITUD DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO E INSCRIPCIÓN DEL MISMO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Sr. Alcalde, de fecha 4 de diciembre de 2024, en la que se contiene:

“Visto el informe jurídico con propuesta de resolución emitido en fecha 02-12-2024 por la Jefa de servicio de Servicios Varios, del siguiente contenido parcial:

“(…) ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Dada cuenta de los escritos presentados por D. J. L. H. J. con DNI n.º 525xxxx5H y domicilio en C/ xxxxx de 29740-Torre del Mar:

- 1.- Registro de entrada n.º 2024052929 y fecha 30/08/2024, por el que solicita licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso;
- 2.- Registro de entrada n.º 2024052935, de la misma fecha que el anterior, por el que solicita inscripción del perro que se dirá en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, y
- 3.- Registro de entrada 2024056920, de fecha 18/09/2024, al que acompaña, entre otros documentos, certificado de antecedentes penales.

SEGUNDO.- El interesado acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos, previsto en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Ser mayor de edad, acreditado mediante la presentación del D.N.I.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de fecha 10/09/2024.
- c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de fecha 26/08/2024.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un informe de aptitud psicofísica emitido por el centro autorizado de reconocimiento de conductores de vehículos denominado El Carmen, de fecha 26/08/2024.
- e) La suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro, mediante póliza nº 108.844, por la entidad aseguradora MAPFRE, con fecha de efecto del 26/08/2024 al 26/08/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada, fundamentalmente, por la Ley 7 / 1985 , de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781 / 1986 , de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); arts. 172 y 175 del Real Decreto 2568 / 1986 , de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); la Ley 39 / 2015 , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Publicas (en adelante, LPACAP); Ley 50 / 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley anterior; el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; el Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; la Orden de 5 de agosto de 2021, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2006 y la Orden de 28 de mayo de 2008; el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden 14 de junio, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo; la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

SEGUNDO.- *Analizada la documentación aportada por el interesado junto con la solicitud para la obtención de la referida licencia, se considera que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la CCAA de Andalucía.*

TERCERO.- Competencia.- *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) LRBRL, la Junta de Gobierno Local ostenta entre sus atribuciones la de otorgar las licencias, salvo que la legislación sectorial lo atribuya expresamente otro órgano; y el apartado 2 de dicho artículo prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de esta atribución. La conferida al Concejal de Consumo, OMIC y Salud mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023 (publicado en BOPMA n.º 169, de fecha 4-9-2023), resulta inaplicable a la vista del contenido de Decreto nº 2024004615, de 31-7-2024, por el que se dispone la revocación de la delegación conferida mediante Decreto 4151/2023, de 19 de junio, por lo que a dicha Concejalía respecta, por lo que, estando vacante la misma, se entiende que la competencia vuelve a la Junta de Gobierno Local (...).*

Visto que obra en el expediente el informe jurídico con propuesta de resolución emitido por la Jefe de Servicio de Servicios Varios, de fecha 2 de diciembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, **por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO.- Otorgar a D. J.L.H.J. con DNI n.º 525xxxx5H y domicilio en C/ xxxxx de 29740-Torre del Mar, licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con referencia n.º 71/2024, en los siguientes términos:

a) El titular de la licencia deberá comunicar al departamento de Consumo y Salud de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles, cualquier variación de los datos que figuren en aquella, a contar desde el momento en que se produzcan, siendo su responsabilidad tener actualizada la cartilla sanitaria del animal, así como la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros con una cobertura no inferior a 175.000 € por siniestro, durante el periodo de vigencia de la licencia de 5 años.



b) El titular de la licencia está habilitado para conducir animales potencialmente peligrosos por la vía pública, a cuyo efecto deberá llevar consigo dicha licencia así como el certificado acreditativo de inscripción del animal en el Registro Central de Animales de Compañía.

Dicha conducción deberá realizarse con **cadena no extensible de 1 metro y con bozal** apropiado, estando prohibido conducir al mismo tiempo más de un perro potencialmente peligroso.

c) La licencia otorgada perderá su vigencia y quedará sin efecto en los supuestos siguientes:

- Por el transcurso del plazo de validez de 5 años sin solicitar su renovación.
- En el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos legalmente exigidos para su concesión.
- En el supuesto de que se imponga la sanción accesoria de suspensión temporal o definitiva de la licencia por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

d) El titular de la licencia podrá hacerse cargo de cualquier perro potencialmente peligroso debidamente registrado, siempre y cuando cuente con la autorización del propietario del animal y lleve consigo el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA).

SEGUNDO.- Proceder a la inscripción del perro de raza “*ROTTWELIER*” con nº de microchip 941000029411276 de nombre “*DARCO*”, macho, color negro fuego, nacido el 10/04/2024, en el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía como perro potencialmente peligroso, mediante su comunicación al Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga.

TERCERO.- El titular de la presente autorización deberá prestar especial atención al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

CUARTO.- Proceder a la notificación de la resolución al interesado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la LPACAP, así como a su comunicación al Órgano de Gestión Tributaria y al Servicio de Medio Ambiente municipal.

13. CONSUMO (OMIC).

Referencia: 73/2024/OMI_PPP.

EXPTE. Nº 73/ 2024 SOBRE SOLICITUD DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO E INSCRIPCIÓN DEL MISMO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Sr. Alcalde, de fecha 5 de diciembre de 2024, en la que se contiene:



“Visto el informe jurídico con propuesta de resolución emitido en fecha 04-12-2024, por la Jefe de servicio de Servicios Varios, del siguiente contenido parcial:

“(…)ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dada cuenta de sendos escritos presentados por D^a V.A.M.V. con DNI n.º 533xxxx1-J y domicilio en C/ xxxxx, de 29700-Vélez- Málaga, con registro de entrada n.º 2024060608, de fecha 07/10/2024, por el que solicita licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso así como n.º 2024060602, de la misma fecha, por el que solicita inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

SEGUNDO.- La interesada acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos previstos en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Ser mayor de edad, acreditado mediante la presentación del D.N.I.
- b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de fecha 06/09/2024.
- c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de fecha 07/10/2024.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un informe de aptitud psicofísica emitido por el centro autorizado de reconocimiento de conductores de vehículos denominado CMC Las Carmelitas Vélez-Málaga MA002 (Esther Diego Larquin), de fecha 16/09/2024.
- e) La suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro, mediante póliza nº 108.844 de la entidad aseguradora Santa Lucía con fecha de efecto del 26/09/2024 al 26/09/2025

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada, fundamentalmente, por la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); la Ley



39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP); Ley 50/ 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley anterior; el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; el Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; la Orden de 5 de agosto de 2021, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2006 y la Orden de 28 de mayo de 2008; el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden 14 de junio, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo; la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

SEGUNDO.- Analizada la documentación aportada por el interesado junto con la solicitud para la obtención de la referida licencia, se considera que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la CCAA de Andalucía.

TERCERO.- Competencia.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) LRBRL, la Junta de Gobierno Local ostenta entre sus atribuciones la de otorgar las licencias, salvo que la legislación sectorial lo atribuya expresamente otro órgano; y el apartado 2 de dicho artículo prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de esta atribución. La conferida al Concejal de Consumo, OMIC y Salud mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023 (publicado en BOPMA n.º 169, de fecha 4-9-2023), resulta inaplicable a la vista del contenido de Decreto nº 2024004615, de 31-7-2024, por el que se dispone la revocación de la delegación conferida mediante Decreto 4151/2023, de 19 de junio, por lo que a dicha Concejalía respecta, por lo que, estando vacante la misma, se entiende que la competencia vuelve a la Junta de Gobierno Local (..).

Visto que obra en el expediente el informe jurídico con propuesta de resolución emitido por la Jefe de Servicio de Servicios Varios, de fecha 4 de diciembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, **por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO.- Otorgar a D^a V. A. M. V. con DNI n.º 533xxxx1-J y domicilio en C/ xxxxx de 29700-Vélez-Málaga, licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con referencia n.º 73/2024, en los siguientes términos:

a) El/La titular de la licencia deberá comunicar al departamento de Consumo y Salud de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles, cualquier variación de los



datos que figuren en aquella, a contar desde el momento en que se produzcan, siendo su responsabilidad tener actualizada la cartilla sanitaria del animal, así como la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros con una cobertura no inferior a 175.000 € por siniestro, durante el periodo de vigencia de la licencia de 5 años.

b) El/La titular de la licencia está habilitado para conducir animales potencialmente peligrosos por la vía pública, a cuyo efecto deberá llevar consigo dicha licencia así como el certificado acreditativo de inscripción del animal en el Registro Central de Animales de Compañía.

Dicha conducción deberá realizarse con **cadena no extensible de 1 metro y con bozal** apropiado, estando prohibido conducir al mismo tiempo más de un perro potencialmente peligroso.

c) La licencia otorgada perderá su vigencia y quedará sin efecto en los supuestos siguientes:

- Por el transcurso del plazo de validez de 5 años sin solicitar su renovación.

- En el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos legalmente exigidos para su concesión.

- En el supuesto de que se imponga la sanción accesoria de suspensión temporal o definitiva de la licencia por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

d) El/La titular de la licencia podrá hacerse cargo de cualquier perro potencialmente peligroso debidamente registrado, siempre y cuando cuente con la autorización del propietario del animal y lleve consigo el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA).

SEGUNDO.- Proceder a la inscripción del perro de raza “*AMERICAN BULLY*” con nº de microchip 992000001917951, de nombre “*BIMBA*”, hembra, color “blue-blanco”, nacida el 05/04/2024, en el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía como perro potencialmente peligroso, mediante su comunicación al Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga.

TERCERO.- El/La titular de la presente autorización deberá prestar especial atención al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez-Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).



CUARTO.- Proceder a la notificación de la resolución a la interesada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la LPACAP, así como a su comunicación al Órgano de Gestión Tributaria y al Servicio de Medio Ambiente municipales.

14. CONSUMO (OMIC).

Referencia: 74/2024/OMI_PPP.

EXPTE. Nº 74/ 2024 SOBRE SOLICITUD DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO E INSCRIPCIÓN DEL MISMO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Sr. Alcalde, de fecha 10 de diciembre de 2024, en la que se contiene:

“Visto el informe jurídico con propuesta de resolución emitido en fecha 04-12-2024 por la Jefe de servicio de Servicios Varios, del siguiente contenido parcial:

“(...) ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dada cuenta de sendos escritos presentados por D. G.L.F.C. con DNI n.º 330xxxx7D y domicilio en C/ xxxxx de 29740 Torre del Mar, el primero con registro de entrada n.º 2024048610 de fecha 02/08/2024, por el que solicita licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso y el segundo registrado bajo n.º 2024048621, de la misma fecha, por el que solicita inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos del perro que más adelante se dirá.

SEGUNDO.- El interesado acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos, previsto en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Ser mayor de edad, acreditado mediante la presentación del D.N.I.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de fecha 13/05/2024.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de fecha 04/11/2024.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un informe de aptitud psicofísica emitido por el centro autorizado denominado Acharquía, de fecha 29-07-2024.



e) La suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro, mediante póliza nº 53199802 de la entidad aseguradora Línea Directa, con fecha de efecto del 25/05/2024 al 27/05/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada, fundamentalmente, por la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas (en adelante, LPACAP); Ley 50/ 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley anterior; el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; el Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; la Orden de 5 de agosto de 2021, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2006 y la Orden de 28 de mayo de 2008; el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden 14 de junio, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo; la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

SEGUNDO.- Analizada la documentación aportada por el interesado junto con la solicitud para la obtención de la referida licencia, se considera que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la CCAA de Andalucía.

TERCERO.- Competencia.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) LRBRL, la Junta de Gobierno Local ostenta entre sus atribuciones la de otorgar las licencias, salvo que la legislación sectorial lo atribuya expresamente otro órgano; y el apartado 2 de dicho artículo prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de esta atribución. La conferida al Concejal de Consumo, OMIC y Salud mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023 (publicado en BOPMA n.º 169, de fecha 4-9-2023), resulta inaplicable a la vista del contenido de Decreto nº 2024004615, de 31-7-2024, por el que se dispone la revocación de la delegación conferida mediante Decreto 4151/2023, de 19 de junio, por lo que a dicha Concejalía respecta, por lo que, estando vacante la misma, se entiende que la competencia vuelve a la Junta de Gobierno Local (...)."



Visto que obra en el expediente el informe jurídico con propuesta de resolución emitido por la Jefe de Servicio de Servicios Varios, de fecha 4 de diciembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, **por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO.- Otorgar a D. G.L.F.C. con DNI n.º 330xxxx7D y domicilio en C/ xxxxx de 29740 Torre del Mar, licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con referencia n.º 74/2024, en los siguientes términos:

a) El titular de la licencia deberá comunicar al departamento de Consumo y Salud de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles, cualquier variación de los datos que figuren en aquella, a contar desde el momento en que se produzcan, siendo su responsabilidad tener actualizada la cartilla sanitaria del animal, así como la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros con una cobertura no inferior a 175.000 € por siniestro, durante el periodo de vigencia de la licencia de 5 años.

b) El titular de la licencia está habilitado para conducir animales potencialmente peligrosos por la vía pública, a cuyo efecto deberá llevar consigo dicha licencia así como el certificado acreditativo de inscripción del animal en el Registro Central de Animales de Compañía.

Dicha conducción deberá realizarse con **cadena no extensible de 1 metro y con bozal** apropiado, estando prohibido conducir al mismo tiempo más de un perro potencialmente peligroso.

c) La licencia otorgada perderá su vigencia y quedará sin efecto en los supuestos siguientes:

- Por el transcurso del plazo de validez de 5 años sin solicitar su renovación.

- En el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos legalmente exigidos para su concesión.

- En el supuesto de que se imponga la sanción accesoria de suspensión temporal o definitiva de la licencia por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

d) El/La titular de la licencia podrá hacerse cargo de cualquier perro potencialmente peligroso debidamente registrado, siempre y cuando cuente con la autorización del propietario del animal y lleve consigo el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA).

SEGUNDO.- Proceder a la inscripción del perro de raza “*ROTTWELILER*” con nº de microchip 941000026229102, de nombre “*BALU*”, macho color negro-fuego nacido el 06/09/2020, en el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía como perro potencialmente peligroso, mediante su comunicación al Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga.



TERCERO.- El/La titular de la presente autorización deberá prestar especial atención al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

CUARTO.- Proceder a la notificación de la resolución a la interesada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la LPACAP, así como a su comunicación al Órgano de Gestión Tributaria y al Servicio de Medio Ambiente municipal.

15. CONSUMO (OMIC).

Referencia: 75/2024/OMI_PPP.

EXPTE. N.º75/ 2024 SOBRE SOLICITUD DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO, SIN DICHO ANIMAL PREVIAMENTE DETERMINADO.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Sr. Alcalde de fecha 10 de diciembre de 2024, en la que se contiene:

“Visto el informe jurídico con propuesta de resolución emitido en fecha 04-12-2024 por la Jefe de servicio de Servicios Varios, del siguiente contenido parcial:

“(…) ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dada cuenta del escrito presentado por D. F.M.A. con NIE n.º X 23xxxx1P, de nacionalidad italiana y con domicilio C/ xxxxx de 2975-Caleta de Vélez, con registro de entrada n.º 202437778 y de fecha 07/06/2024, por el que solicita licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso.

SEGUNDO.- El interesado acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos previstos en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Ser mayor de edad, acreditado mediante la presentación del D.N.I.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de fecha 07/11/2024 (aportado con posterioridad por el interesado tras requerimiento telefónico del departamento).

c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de fecha 10/06/2024.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un informe de aptitud psicofísica emitido por el centro



autorizado de reconocimiento de conductores de vehículos denominado Centro Médico "Acharquía", de fecha 28/05/2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Ley 7 / 1985 , de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781 / 1986 , de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); arts. 172 y 175 del Real Decreto 2568 / 1986 , de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); la Ley 39 / 2015 , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP); L ey 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley anterior; el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; el Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; la Orden de 5 de agosto de 2021, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2006 y la Orden de 28 de mayo de 2008; el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden 14 de junio, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo y, finalmente, por la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

SEGUNDO.- Analizada la documentación aportada por el interesado junto con la solicitud para la obtención de la referida licencia, la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la CCAA de Andalucía.

TERCERO.- Competencia.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) LRBRL, la Junta de Gobierno Local ostenta entre sus atribuciones la de otorgar las licencias, salvo que la legislación sectorial lo atribuya expresamente otro órgano; y el apartado 2 de dicho artículo prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de esta atribución. La conferida al Concejal de Consumo, OMIC y Salud mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023 (publicado en BOPMA n.º 169, de fecha 4-9-2023), resulta inaplicable a la vista del contenido de Decreto nº 2024004615, de 31-7-2024, por el que se dispone la revocación de la delegación conferida mediante Decreto 4151/2023, de 19 de junio, por lo que a dicha Concejalía respecta, por lo que, estando vacante la misma, se entiende que la competencia vuelve a la Junta de Gobierno Local (...)."

Visto que obra en el expediente el informe jurídico con propuesta de resolución emitido por la Jefe de Servicio de Servicios Varios, de fecha 4 de diciembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad, acuerda:



PRIMERO.- Otorgar a D. F. M. A. con NIE nº X23xxxx1P y domicilio en C/ xxxxx de 29751-Caleta de Vélez, licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con referencia n.º 75/2024, en los siguientes términos:

a) Durante el periodo de vigencia de la licencia de 5 años el titular de la licencia deberá comunicar al departamento de Consumo y Salud de este Excmo. Ayuntamiento cualquier variación de los datos que figuren en aquella, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el momento en que se produzcan.

b) El titular de la licencia está habilitado para conducir animales potencialmente peligrosos por la vía pública, a cuyo efecto deberá llevar consigo dicha licencia así como el certificado acreditativo de inscripción del animal en el Registro Central de Animales de Compañía.

Dicha conducción deberá realizarse con **cadena no extensible de 1 metro y con bozal** apropiado, estando prohibido conducir al mismo tiempo más de un perro potencialmente peligroso.

c) La licencia otorgada perderá su vigencia y quedará sin efecto en los supuestos siguientes:

- Por el transcurso del plazo de validez de 5 años sin solicitar su renovación.

- En el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos legalmente exigidos para su concesión.

- En el supuesto de que se imponga la sanción accesoria de suspensión temporal o definitiva de la licencia por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

d) El titular de la licencia podrá hacerse cargo de cualquier perro potencialmente peligroso debidamente registrado, siempre y cuando cuente con la autorización del propietario del animal, y además lleve consigo el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA).

SEGUNDO.- El titular de la presente autorización deberá prestar especial atención al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

TERCERO.- Proceder a la notificación de la resolución al interesado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la LPACAP, así como a su comunicación al Órgano de Gestión Tributaria y al Servicio de Medio Ambiente de este ayuntamiento.

16. CONSUMO (OMIC).

Referencia: 77/2024/OMI_PPP.

EXPTE. Nº 77/ 2024 SOBRE SOLICITUD DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO E INSCRIPCIÓN DEL MISMO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

Visto el informe jurídico con propuesta de resolución emitido en fecha 04-12-2024, por la Jefe de servicio de Servicios Varios, del siguiente contenido parcial:



“(…)ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dada cuenta de los escritos presentados por D^a P.M.Q., con DNI n.º 537xxxx3Z y domicilio en C/ xxxxx de 29700-Vélez-Málaga, con registro de entrada n.ºs:

- 1.- 20240533935 de fecha 04/09/2024, por el que solicita la licencia de perro potencialmente peligroso.
- 2.- 2024068823 de fecha 18/11/2024, por el que solicita inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos del animal que más adelante de dirá.
- 3.- 2024072389 de fecha 03/12/2024 al que adjunta documentación pertinente para la expedición de la licencia (póliza de seguro).

SEGUNDO.- La interesada acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos previstos en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Ser mayor de edad, acreditado mediante la presentación del DNI.
- b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de fecha 01/09/2024.
- c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de fecha 04/09/2024.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un informe de aptitud psicofísica emitido por el centro autorizado de reconocimiento de conductores de vehículos denominado centro de reconocimiento Picasso Centro Médico de fecha 03/09/2024.
- e) La suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro, mediante póliza n.º N-11.011.083-Z, por la entidad aseguradora “Occident”, con fecha de efecto del 26/11/2024 al 03/09/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada, fundamentalmente, por la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que



se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); arts. 172 y 175 del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas (en adelante, LPACAP); Ley 50/ 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley anterior; el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; el Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; la Orden de 5 de agosto de 2021, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2006 y la Orden de 28 de mayo de 2008; el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden 14 de junio, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo; la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

SEGUNDO.- Analizada la documentación aportada por la interesada junto con la solicitud para la obtención de la referida licencia, se considera que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la CCAA de Andalucía.

TERCERO.- Competencia.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) LRBRL, la Junta de Gobierno Local ostenta entre sus atribuciones la de otorgar las licencias, salvo que la legislación sectorial lo atribuya expresamente otro órgano; y el apartado 2 de dicho artículo prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de esta atribución. La conferida al Concejal de Consumo, OMIC y Salud mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023 (publicado en BOPMA n.º 169, de fecha 4-9-2023), resulta inaplicable a la vista del contenido de Decreto nº 2024004615, de 31-7-2024, por el que se dispone la revocación de la delegación conferida mediante Decreto 4151/2023, de 19 de junio, por lo que a dicha Concejalía respecta, por lo que, estando vacante la misma, se entiende que la competencia vuelve a la Junta de Gobierno Local (...)."

PRIMERO.- Otorgar a D^º P. M. Q., con DNI n.º 537xxxx3Z y domicilio en C/ xxxxx de 29700-Vélez-Málaga, licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con referencia n.º 77/2024, en los siguientes términos:

a) La titular de la licencia deberá comunicar al departamento de Consumo y Salud de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles, cualquier variación de los datos que figuren en aquella, a contar desde el momento en que se produzcan, siendo su responsabilidad tener actualizada la cartilla sanitaria del animal, así como la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros con una cobertura no inferior a 175.000 € por siniestro, durante el periodo de vigencia de la licencia de 5 años.



b) La titular de la licencia está habilitada para conducir animales potencialmente peligrosos por la vía pública, a cuyo efecto deberá llevar consigo dicha licencia así como el certificado acreditativo de inscripción del animal en el Registro Central de Animales de Compañía.

Dicha conducción deberá realizarse con **cadena no extensible de 1 metro y con bozal** apropiado, estando prohibido conducir al mismo tiempo más de un perro potencialmente peligroso.

c) La licencia otorgada perderá su vigencia y quedará sin efecto en los supuestos siguientes:

- Por el transcurso del plazo de validez de 5 años sin solicitar su renovación.

- En el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos legalmente exigidos para su concesión.

- En el supuesto de que se imponga la sanción accesoria de suspensión temporal o definitiva de la licencia por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

d) La titular de la licencia podrá hacerse cargo de cualquier perro potencialmente peligroso debidamente registrado, siempre y cuando cuente con la autorización del propietario del animal y lleve consigo el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA).

SEGUNDO.- Proceder a la inscripción del perro de raza “*AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER*” con nº de microchip 941000030350605 de nombre “*KENZO*”, macho, color “*BLUE*” (gris azulado), nacido el 23/08/2024, en el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía como perro potencialmente peligroso, mediante su comunicación al Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga.

TERCERO.- El titular de la presente autorización deberá prestar especial atención al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

CUARTO.- Proceder a la notificación de la resolución a la interesada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la LPACAP, así como a su comunicación al Órgano de Gestión Tributaria y al Servicio de Medio Ambiente municipal.

17. CONSUMO (OMIC).

Referencia: 78/2024/OMI_PPP.

EXPTE. Nº78/ 2024 SOBRE SOLICITUD DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO, SIN DICHO ANIMAL PREVIAMENTE DETERMINADO.

Dada cuenta de la propuesta presentada el Sr. Alcalde, de fecha 5 de diciembre de 2024, en la que se contiene:



“Visto el informe jurídico con propuesta de resolución emitido en echa 10-12-2024 por la Jefe de servicio de Servicios Varios, del siguiente tenor contenido parcial:

“(…) ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dada cuenta del escrito presentado por Dña. N. E. P.H., con DNI n.º 792xxxx2R, de nacionalidad española y con domicilio C/ xxxxx 29700 Vélez-Málaga, con registro de entrada n.º 2024073327 y de fecha 05/12/2024, por el que solicita licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso.

SEGUNDO.- El interesado acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos previstos en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Ser mayor de edad, acreditado mediante la presentación del D.N.I.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de fecha 04/12/2024.
- c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre; acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de fecha 04/12/2024.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; acreditado mediante la presentación de informe de capacidad física y de aptitud psicofísica emitido por el centro autorizado de reconocimiento de conductores de vehículos denominado Centro Médico “Nuevo Parque”, de fecha 04/12/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Ley 7 / 1985 , de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL); el Real Decreto Legislativo 781 / 1986 , de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); arts. 172 y 175 del Real Decreto 2568 / 1986 , de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); la Ley 39 / 2015 , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas (en adelante, LPACAP); L ey 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley anterior; el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; el Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero; la Orden de 5 de agosto de 2021, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2006 y la Orden de 28 de mayo de 2008; el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de



compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden 14 de junio, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo y, finalmente, por la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

SEGUNDO.- Analizada la documentación aportada por el interesado junto con la solicitud para la obtención de la referida licencia, la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la CCAA de Andalucía.

TERCERO.- Competencia.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) LRBRL, la Junta de Gobierno Local ostenta entre sus atribuciones la de otorgar las licencias, salvo que la legislación sectorial lo atribuya expresamente otro órgano; y el apartado 2 de dicho artículo prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de esta atribución. La conferida al Concejal de Consumo, OMIC y Salud mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023 (publicado en BOPMA n.º 169, de fecha 4-9-2023), resulta inaplicable a la vista del contenido de Decreto n.º 2024004615, de 31-7-2024, por el que se dispone la revocación de la delegación conferida mediante Decreto 4151/2023, de 19 de junio, por lo que a dicha Concejalía respecta, por lo que, estando vacante la misma, se entiende que la competencia vuelve a la Junta de Gobierno Local (...).

Visto que obra en el expediente el informe jurídico con propuesta de resolución emitido por la Jefe de Servicio de Servicios Varios, de fecha 4 de diciembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, **por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO.- Otorgar a Dña. N.E.P.H., con DNI nº 792xxxx2R y domicilio en C/xxxxx 29700 Vélez-Málaga, licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con referencia n.º 78/2024, en los siguientes términos:

a) Durante el periodo de vigencia de la licencia de 5 años el titular de la licencia deberá comunicar al departamento de Consumo y Salud de este Excmo. Ayuntamiento cualquier variación de los datos que figuren en aquella, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el momento en que se produzcan.

b) El titular de la licencia está habilitado para conducir animales potencialmente peligrosos por la vía pública, a cuyo efecto deberá llevar consigo dicha licencia así como el certificado acreditativo de inscripción del animal en el Registro Central de Animales de Compañía.

Dicha conducción deberá realizarse con **cadena no extensible de 1 metro y con bozal** apropiado, estando prohibido conducir al mismo tiempo más de un perro potencialmente peligroso.

c) La licencia otorgada perderá su vigencia y quedará sin efecto en los supuestos siguientes:

- Por el transcurso del plazo de validez de 5 años sin solicitar su renovación.



- En el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos legalmente exigidos para su concesión.

- En el supuesto de que se imponga la sanción accesoria de suspensión temporal o definitiva de la licencia por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

d) El titular de la licencia podrá hacerse cargo de cualquier perro potencialmente peligroso debidamente registrado, siempre y cuando cuente con la autorización del propietario del animal, y además lleve consigo el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA).

SEGUNDO.- El titular de la presente autorización deberá prestar especial atención al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos de Vélez- Málaga (BOPMA n.º 54, de 21 de marzo de 2022).

TERCERO.- Proceder a la notificación de la resolución al interesado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la LPACAP, así como a su comunicación al Órgano de Gestión Tributaria y al Servicio de Medio Ambiente de este ayuntamiento.

18. TESORERÍA MUNICIPAL.

Referencia: 12/2024/TES_PMP.

DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE TESORERÍA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MES DE OCTUBRE DE 2024.

La Junta de Gobierno Local acuerda quedar enterada del informe de Tesorería Municipal relativo a la acreditación del periodo medio de pago de la Entidad Local de Vélez-Málaga correspondiente al mes de octubre de 2024 de conformidad con los siguientes antecedentes de hecho y derecho, según el cual:

“FRANCISCO PINAZO GÓMEZ, COMO TESORERO ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, EMITE EL SIGUIENTE INFORME:

PRIMERO.- *La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), definiendo ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, y entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.*



El artículo 13 de la LOEPYSF regula la “Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera”, disponiendo, en su punto sexto, en lo referente al periodo medio de pago, que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

Así, los efectos derivados del incumplimiento del periodo medio de pago en términos económicos, se establecen en la LOEPYSF, que incluye, como se ha expuesto anteriormente, un conjunto de



medidas automáticas y progresivas destinadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad, contemplando en último extremo “la facultad de la Administración General del Estado para retener recursos de los regímenes de financiación correspondientes ante el incumplimiento reiterado por las comunidades autónomas y corporaciones locales del plazo máximo de pago, con el fin de pagar directamente a los proveedores de estas Administraciones”, tal y como se recoge en el Preámbulo del Real Decreto 635/2014, por el que se desarrollan estas medidas.

A este respecto, se ha de hacer constar que por el Interventor General, se han realizado múltiples comunicaciones de alerta en aplicación de lo previsto en el art.18.5 LOEPSF. Así, mediante Expediente 7/2024/ING_OBLINF (encargo 140910), por la Intervención General del Ayuntamiento se remite a esta tesorería copia del informe de intervención de 05 de noviembre de 2024 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que “se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y a la Junta de Gobierno Local”, así como copia del certificado emitido por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local relativo a acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2024 en el que se da cuenta del citado informe, y copia del oficio de remisión al citado organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con registro de salida 2024034076, de fecha 15/11/2024.

SEGUNDO.- *Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, BOE n.º 311 de 23 de diciembre de 2017, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas (en adelante PMP) y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo destacarse que conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, para el cálculo del periodo medio de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (FFPP) y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.*

Informar que la Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez no ha remitido sus datos a la Tesorería por lo que no se ha podido cargar ni incluir en el presente informe.

Hay que poner de manifiesto que desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, días a quo para calcular el número de días de pago, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.



b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Respecto a los días pendientes de pago, desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, días a quo, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Entendiéndose por “fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados” la fecha de conformidad de la factura, según el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para 2023 en la base 20.8.

El Real Decreto regulador del PMP resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de Abril, que se refiere al Sector Administraciones públicas en términos de contabilidad nacional y que han sido así sectorizados por la Intervención General del Estado.

TERCERO.- Entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con motivo de la remisión de la información trimestral de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa lo siguiente:

- 1. Las Unidades Institucionales de “no mercado”** que integran el sector “Administraciones Públicas” del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013 junio de 2014 y octubre 2018) y que aparece en el Inventario de Entes de las Entidades Locales a fecha , **son las siguientes:**



- a) *Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto limitativo)*

Corporación (Entidad matriz).

- b) *Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):*

Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.

Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga S.A.(Disuelta. Pendiente registro mercantil.)

Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.

Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.

2. **Los responsables de las entidades que se relacionan en el punto anterior han elaborado la documentación necesaria para obtener el cálculo de su periodo medio de pago a proveedores (ver anexos), de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en la LOEPYSF y la Orden HAP/2105/2012, habiendo sido remitido a esta Tesorería para su volcado en la Oficina virtual del Ministerio de Hacienda, a excepción de la Fundación, que no han remitido sus datos y no han podido ser incluidos en el cálculo mensual.**

3. **La Tesorería municipal, sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, ha realizado la grabación de todos los datos, los cálculos individualizados para el Ayuntamiento y el global de la entidad, que se indican a continuación (desarrollados en anexos):**

- a. *Por cada entidad (individual):*

ii Periodo medio de pago.

ii Ratio de las operaciones pagadas.

ii Ratio de las operaciones pendientes de pago.

ii Importe total de pagos realizados.

ii Importe total de pagos pendientes.

- b. *Por el sector Administraciones Públicas (global):*

ii Periodo medio de pago.



ii Importe total de pagos realizados.

ii Importe total de pagos pendientes.

4. **El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global), sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:**

- Límite legal: **30,00 días** (Real Decreto 635/2014, de 25 de julio modificado por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre)

- Mes de referencia: Octubre 2024

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO
			(días)
Sector Admones. Públicas	1.837.204,12	9.738.461,90	87,64

- Del contenido de los informes emitidos y del resultado obtenido del periodo medio de pago a proveedores (global) se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.
- La información obtenida será remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante su carga en la oficina virtual.
- El órgano responsable del mantenimiento de la página web del Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá proceder a incluir la información que se acompaña como anexo a este informe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014.

RESULTADO DEL INFORME:

De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores, mes de octubre 2024 se desprende el siguiente resultado:

PMP global



X

Cumplimiento

Incumplimiento

“

Por el sr. concejal D. Alejandro David Vilchez Fernández, del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar, se felicita al área económica y al departamento de informática, por su labor.

19. DISCIPLINA.

Referencia: 813/2024/E.

DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIÓN JUDICIAL EN P.A. 407/2021 DEL JCA N.º 7 DE MÁLAGA.

La Junta de Gobierno Local acuerda quedar enterada de:

.- Sentencia n.º 287/24 de fecha 29 de Noviembre de 2024 del Juzgado Contencioso Administrativo n.º 7 de Málaga, dictada en el p.a. 407/2021, contra el decreto de alcaldía n.º 4679/2021 de fecha 22 de julio de 2021, desestimando recurso de reposición contra el decreto n.º 2237/21 de fecha 8/04/21 ordenando la demolición de las obras del eplu 10/21 a D. S.J.P. y D. F.J.A.N., obras de cubrición de chapa de 10 m2 en c/ santa margarita 11, 1,4º a torre del mar, por el que se tiene por estimando el recurso presentado por D. S.J.P. y D. F.J.A.N., interpuesto contra la actuación administrativa de referencia. Con expresa condena en costas a la parte demandada, y habiendo alcanzado el carácter de firme.

20. ASESORÍA JURÍDICA.

Referencia: 186/2024/ASJ_CONTEN.

DACION DE CUENTAS DE RESOLUCIÓN JUDICIAL RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 17/2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 5 DE MÁLAGA. RECURSO DE APELACIÓN N.º 1259/2023.

La Junta de Gobierno Local acuerda quedar enterada de:

.-**Sentencia n.º 226/2023**, de fecha 11 de septiembre de 2023, recaída en el **Procedimiento Ordinario n.º 818/2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga**, que estima la demanda presentada por Promociones Robin, S.L. contra el Ayuntamiento de Vélez-Málaga y declara no conforme a derecho el Decreto de fecha de 3 de octubre de 2018 que desestima el recurso de reposición interpuesto con el Decreto n.º 6409/2018 de fecha 3 de agosto de 2018 y declara prescrito el derecho de la Administración a la liquidación del IIVTNU acordada en la resolución dictada, sin imposición de las costas procesales.



.- **Sentencia n.º 1340/2024**, de fecha 10 de mayo de 2024, (firmada electrónicamente el 21/05/2024), del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla - Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, dictada fruto del recurso de apelación interpuesto que:

1. **Estima** el Recurso de Apelación n.º 1340/2024 interpuesto por la Procuradora Sra. T. G., en representación del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, y por el Procurador Sr. Fernandez Bernal, en representación de la mercantil Promociones Robin S.L., frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 5 de Málaga en el P.O. 818/2018, que se revoca.

La Sentencia desestima el recurso contencioso-administrativo entablado frente al acto administrativo referido en el primero de los antecedentes de hecho de la presente resolución, que se anula y deja sin efecto alguno. Sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Relativa a dicha Sentencia se dicta ulterior Auto de fecha 5 de junio de 2024, dónde se acuerda aclarar la Sentencia n.º 1340/2024 en el sentido que se indica:

...Donde dice..."En su lugar, acordamos desestimar el recurso contencioso-administrativo entablado frente al acto administrativo referido..." **debe decir..."En su lugar, acordamos estimar el recurso contencioso-administrativo entablado frente al acto administrativo referido..."** .

21. ASUNTOS URGENTES. EMVIPSA.

Referencia: 54/2024/JGL.

ESCRITO DEL SR. DIRECTOR GERENTE DE EMVIPSA SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA QUE EL PRECIO DE VENTA DE LAS PARCELAS CEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS SEA DEL 10% DEL IMPORTE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL METRO CUADRADO POR LA SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS PROTEGIDAS EJECUTABLES EN CADA PARCELA.

Por el Sr. Alcalde se justifica la urgencia en la premura, en la necesidad de tener vivienda para los vecinos y agilizar lo antes posible todos los trámites.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.2 del R.D.L 781/86, de 18 de abril, y el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Junta de Gobierno Local.

Visto el escrito del Sr. Director Gerente de Emvipsa, de fecha 4/11/2024, registro de entrada electrónico n.º 2024066299, al que adjunta certificado del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión de fecha 29/10/2024, en relación a "Propuesta del Consejero Delegado sobre posibilidad de reducir el importe de la enajenación de las parcelas con destino a viviendas protegidas del 15% al 10% y que dicha reducción repercute directamente en el precio de venta a los adquirentes.



Visto el certificado del Consejo de Administración, del siguiente tenor literal:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución, todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía actualiza y adapta al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma este mandato constitucional, incluyendo el derecho a la vivienda entre los derechos sociales, deberes y políticas públicas regulados en su Título I y refiriéndolo a todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía (art. 12).

En este marco, el Estatuto de Autonomía concreta el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos al disponer que “para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”.

Por su parte, el artículo 37.1.22 del mismo texto legal establece, como principio rector de las políticas públicas, “el uso racional del suelo, adoptando cuantas medidas sean necesarias para evitar la especulación y promoviendo el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”.

Entre los principales problemas que actualmente existen en España y que se muestran en todas las estadísticas publicadas por medios oficiales y privados, la vivienda es uno de los primeros afectando de manera especialmente intensa a los jóvenes.

Son muy diversas las causas que dan lugar a la problemática de los ciudadanos para acceder a una vivienda encontrándose entre ellas, la falta de oferta, el precio de la construcción, la adquisición de viviendas por foráneos, el precio de las viviendas ofertadas y la dificultad para obtener la financiación necesaria para su adquisición.

Ante este panorama las Administraciones públicas está obligadas a actuar adoptando las medidas que sean oportunas para posibilitar el acceso a la vivienda para sus ciudadanos evitando que éstos se vean en la tesitura de tener que buscar vivienda en otras localidades con el desarraigo que ello conlleva.

Sin duda una de las medidas que se antoja como imprescindible es la de la promoción de viviendas protegidas, directamente o mediante la colaboración pública-privada, debiendo los Ayuntamientos, en cuanto administración más próxima a los ciudadanos, poner a disposición el suelo obtenido para dicha finalidad en condiciones razonables para su ejecución.

La actualización del precio máximo de las Viviendas Protegidas llevada a cabo por la Junta de Andalucía puede suponer un acicate para que los promotores privados puedan sentirse atraídos hacia la ejecución de este tipo de viviendas más asequibles, pero el precio final al que se enajenarían, producto de esa actualización, seguiría haciendo inviable su adquisición para los más jóvenes.

Es precisamente sobre este hecho sobre el que en mi condición de Concejal Delegado de Vivienda pretendo incidir para que desde el Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades y competencias, pueda adoptarse una medida que considero imprescindible para posibilitar el acceso a la primera viviendas de muchos jóvenes de nuestro Municipio, dando cumplimiento a lo legalmente previsto de regular las ayudas que faciliten y promuevan el acceso a los colectivos más necesitados.

La Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo determina en su artículo 7, referido al valor del suelo destinado a vivienda protegida, que “el valor de los terrenos



*destinados a la construcción de viviendas protegidas, sumado el coste de las obras de urbanización necesarias, **no podrá exceder del quince por ciento** del importe que resulte de multiplicar el precio máximo de venta del metro cuadrado por la superficie de las referidas viviendas, en la forma y con las determinaciones que se establezcan reglamentariamente.”*

La ley hace referencia a que el precio del suelo, que sería aquél en que se ofertaría para su adquisición por los promotores interesados, no podrá exceder del 15% lo que no impide que dicho valor no pueda reducirse por el Ayuntamiento, siempre que dicha reducción repercuta directamente en los adquirentes de las viviendas, facilitando de esta forma el que ciudadanos con menos recursos puedan acceder a viviendas protegidas en las mejores condiciones económicas posibles.

Es por todo ello, que al Consejo de Administración se propone que:

1º.- Acuerde proponer al Ayuntamiento de Vélez-Málaga que, previa la emisión de los informes jurídicos y económicos que sean preceptivos, autorice a EMVIPSA para que en el concurso que se promueva para la enajenación de parcelas patrimoniales municipales con destino a la construcción de viviendas protegidas, se establezca como precio del contrato el 10 por 100 del importe que resulte de multiplicar el precio máximo de venta del metro cuadrado por la superficie de las viviendas protegidas ejecutables en cada parcela.

2º.- Que la reducción del 5 por 100 repercuta directamente en el precio de venta a los adquirentes de las viviendas protegidas, reduciéndolo en ese mismo porcentaje, debiéndose recoger esta condición en el pliego de EMVIPSA que regule el concurso para la enajenación de las parcelas patrimoniales”.

Conocido el informe emitido por Sr. Interventor Municipal de fecha 10 de diciembre de 2024, obrante en el expediente y CUD 15250327761267527004.

Visto así mismo el informe jurídico emitido por el Director de la Asesoría Jurídica n.º 105/2024-ASJ, en fecha 5 de noviembre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, **por unanimidad**, aprueba la moción presentada, y en consecuencia adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Autorizar a Emvipsa para que en el concurso que se promueva para la enajenación de parcelas patrimoniales municipales con destino a la construcción de viviendas protegidas, se establezca como precio del contrato el 10 por 100 del importe que resulte de multiplicar el precio máximo de venta del metro cuadrado por la superficie de las viviendas protegidas ejecutables en cada parcela.

Segundo: Que la reducción del 5 por 100 repercuta directamente en el precio de venta a los adquirentes de las viviendas protegidas, reduciéndolo en ese mismo porcentaje, debiéndose recoger esta condición en el pliego de EMVIPSA que regule el concurso para la enajenación de las parcelas patrimoniales.

22. ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

La Junta de Gobierno Local queda enterada de:

.-Bopma n.º 232, de fecha 2 de diciembre de 2024. Anuncio: 4644/2024.



.-Bopma n.º 236, de fecha 10 de diciembre de 2024. Anuncio: 4773/2024.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día al comienzo indicado.

